

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

JULIO 20 DE 1903.

NUM. 54.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Licencia terminada.

Ha vuelto á encargarse del empleo de Defensor de oficio en segunda instancia el C. Lic. Othón Carbajal, terminada la licencia que por enfermedad tenía concedida.

Archivero.

El Sr. Lic. Filiberto Esquivel ha sido nombrado Primer Archivero supernumerario de los Juzgados de primera instancia de este Distrito, bajo cuyas órdenes y dirección quedará con el carácter de Segundo Archivero de los mismos juzgados el Sr. Lic. Octavio Mancera. Ambos tienen obligación de informar semanariamente al Gobierno acerca de los trabajos que ejecuten.

Solicitud.

Los vecinos del pueblo de Peyula, Huejutla, se han dirigido al Gobierno solicitando que no se les segregue del Municipio de Tlanchinol, si es que á los vecinos de Tehuetlán se les concede que el pueblo de su vecindad se erija en Cabecera de Municipio como lo tienen solicitado.

Como el asunto no es de la competencia del Sr. Gobernador, se mandó á la II. Legislatura del Estado.

Frazadas.

Se han comprado cien para los alumnos de la Escuela Correccional, cuyo importe de doscientos cincuenta pesos ha sido satisfecho á la fábrica de Tejidos "San Luis" de la ciudad de Tulancingo, por la Tesorería del Estado.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 6 al 12 de Julio de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Jesús Vázquez y Benita Zamora, Francisco Narváez y Carmen Ordóñez..... 2
Nacimientos registrados: 3 hombres y 6 mujeres..... 9
Inhumaciones: hombres 26, mujeres 18..... 44
Idem gratis: niños 1, adultos 3..... 4 48

Niños vacunados.

Hombres 10, mujeres 12..... 22

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres..... 4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos..... 116
Carneros..... 107
Chivos..... 282
Cerdos..... 65

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos..... 11
Mulass..... 4

Obras materiales.

Atarjea en la plaza de la Independencia, metros... 36
Empedrado en la misma plaza, metros... 36
Calzada en la de Los Cubitos, metros... 22
Empedrado en la 1ª calle de Arista, metros... 40
Empedrado en la 6ª calle de Morelos, metros... 120
Enladrillado en la escuela de Santiago Tlapacoya, metros... 32
Pintura en la misma escuela, metros... 60

Compras hechas por el Municipio.

Aceite de linaza para pintura de los carros de la limpia, bote... 1
Brochas para la misma pintura... 2
Aceite de linaza para pintura de las defensas de los árboles de las calles de Hidalgo, litros... 4
Verde cromo para la misma pintura, kilo... 1
Cespool para desagüe del pavimento de la plaza de la Independencia... 1
Lozas para tapas de atarjea... 200
Láminas galvanizadas para uso del hospital civil... 2
Estaño para el mismo, gramos... 300
Remaches para el mismo, gramos... 200
Cruces de 3/4 de pulgada para acueductos del mismo... 4
Tes de 3/4 de pulgada para el mismo... 4
Tubo de fierro de 3/4 de pulgada para el mismo... 2
Tapones de 3/4 de pulgada para el mismo... 16
Paja para los animales del corral de consejo, kilos... 2,606
Papel doble 6 kilos para impresiones municipales, resma... 1
Vidrio de 52 x 44 centímetros para el tragaluz de la presidencia municipal... 5

Ministrado por el Municipio.

Escobas popote para aseo de la carcel de ciudad... 72
Lámpara de luz incandescente para la escuela correccional... 1
Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros... 56
Petróleo para linternas de la carcel del Estado, litros... 8
Tapas para atarjea de la Plaza de la Independencia... 240
Tapas para id. de la 3ª calle de Hidalgo... 5
Tapas para id. de la 6ª calle de Morelos... 4

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, hectólitro, \$10.00 cs., cebada, hectólitro, \$3.50 cs., garbanzo, hectólitro, \$6.50 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., café en grano, kilo \$0.56 cs., piloncillo, kilo, \$0.7 cs., arroz, kilo, \$0.32 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.9 cs., carne de res, kilo, \$0.44 cs., carne de carnero, kilo, \$0.32 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.32 cs., jabón, kilo, \$0.40 cs., chile ancho, kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.50 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.75 cs.

Gobierno del Estado.

MEMORIA GENERAL

de la administración, presentada por el Ejecutivo del Estado, á la XVIII Legislatura en la sesión del 30 de Abril de 1903, comprendiendo el ejercicio de 1° de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

(CONTINUA.)

El Gobierno del Estado de México puso en conocimiento del de este Estado, que el Jefe Político de este Distrito había penetrado á Temazcalapa, jurisdicción de Otumba, para hacer algunas aprehensiones, sin dar aviso al Jefe Político del mencionado Distrito de Otumba, y pidió que en lo sucesivo y en casos de aprehensión, se diera el correspondiente aviso á las Autoridades locales, para impedir algún conflicto por hacerlo fuerza desconocida omitiendo el aviso. Pedido el informe al Jefe Político, éste dijo que, habiéndosele avisado que en terrenos de Toleayuca, habían herido gravemente á Toribio Juárez, tres individuos que eran conocidos y podrían encontrarse en Huitzila, se trasladó inmediatamente á dicho punto, mas como allí le informaron que habían huído, siguió en su persecución rumbo á Temazcalapa, á cuyo lugar llegó buscando al Presidente Municipal y se puso de acuerdo con él, á fin de que lo acompañase y le facilitara los auxilios necesarios en el caso, lo cual efectuó, sin que por eso se hubiera logrado la aprehensión, razón por lo cual no había dado aviso al C. Jefe Político de Otumba. Dicho informe se transcribió íntegro al Sr. Gobernador del Estado de México, con lo cual quedó terminado el asunto, sin que por eso se alteraran las relaciones de amistad que entre los Gobiernos de aquel y este Estado existen.

El Gobierno de Zacatecas solicitó del de este Estado se le remitiera un arancel de honorarios á personas que ejercen profesiones. En contestación se le dijo que aquí rige el arancel general de 12 de Febrero de 1840, respecto á honorarios profesionales; para asuntos mineros, el arancel vigente de la Federación; y en cuanto al Registro Público, el especial del Estado, del cual se le envió un ejemplar.

Por invitación del Gobierno de Veracruz contribuyó el de este Estado para el pago del importe de unos cuadros que representan la Batalla del 5 de Mayo de 1862 y el Asalto á Puebla el 2 de Abril de 1867, y con los cuales cuadros los Gobernadores de los Estados obsequiaron al Gobierno Federal.

El Gobierno de Jalisco propuso al de este Estado y á los demás de la República, que en la conducción de reos de un Estado á otro que no sea limítrofe, los Estados contraigan la obligación recíproca de conducir los reos en los casos referidos, para evitar las dificultades que acarrea el antiguo sistema de cordillera, con las fuerzas de policía del Estado á que fuere destinado el reo, sin referirse dicha proposición al caso de remisión de reos á un Estado limítrofe, porque en esos casos no hay dificultad. Se contestó aceptando la proposición y se expresó á la vez que, este Gobierno solo esperaba del de Jalisco se sirviera avisar si dicha iniciativa era aprobada por los demás Estados, y en ese caso la fecha desde la cual se llevara á cabo. Hasta la fecha no se ha recibido ese aviso.

El Jefe Político de Apam consultó al Gobierno qué debía hacer con un reo que procedente de Morelia y con destino á Veracruz había recibido por cordillera, juntamente con un pliego cerrado, y que al seguir la ruta acostumbrada, se rehusaban á la conducción por ese medio las autoridades de Tlaxcala. Con este motivo el Gobierno de este Estado se dirigió al de Tlaxcala suplicándole que mientras se aprobaba la iniciativa hecha por Jalisco acerca de la conducción de reos, se sirviera dar sus órdenes para que por la cordillera acostumbrada continuara á su final destino el reo y pliego de referencia. El Gobierno de Tlaxcala se sirvió obsequiar la petición de esta Entidad.

El Ministro de Austria-Hungría pidió por los conductos debidos, que el Gobierno de este Estado inquire el paradero del súbdito austriaco Albino Perroli. Hechas las investigaciones necesarias se averiguó que dicho individuo había fallecido en esta ciudad y para justificación del hecho se envió al Ministerio de Relaciones Exteriores copia legalizada de la acta de defunción levantada en la oficina del Registro Civil de esta Capital.

LIMITES.

Entre los vecinos de Huautla y Xochiatipan presentáronse dificultades por cuestión de límites. Con este motivo se dijo al Jefe Político de Huejutla que mientras se trataba y resolvía definitivamente esa cuestión, informara de lo que ocurriera y del motivo de las dificultades, protegiendo en seguida á quienes tuvieran justicia; y que, respecto al testimonio de títulos que habían solicitado los vecinos del Municipio de Xochiatipan, les manifestara á los peticionarios que dichos títulos no existían en el archivo del Gobierno del Estado.

En el punto llamado Xoquetzalco, que divide los Municipios de Metztlán y Zacualtipán, se suscitaron discusiones por límites de jurisdicción. Con este motivo se dijo á los Jefes Políticos de uno y otro de los Distritos de Metztlán y Zacualtipán, que acompañados de los respectivos Presidentes Municipales, pasaran al lugar cuyos límites se disputaban, á fin de arreglar prudentemente las dificultades. El Jefe Político de Zacualtipán expuso que para la citada diligencia eran indispensables los títulos de aquel Municipio, los cuales habían extraviádose. Entonces se le previno que practicara una averiguación y procurara inquirir el paradero de ellos, sin que hasta la fecha haya logrado saber en poder de quien se hallan.

En el punto conocido por Ciutlaco y por cuestión de límites, se disputaron jurisdicción los Municipios de Tlahuiltepa y Guerrero, del Distrito de Molango. Se dispuso que las Asambleas de ambos Municipios con intervención del C. Jefe Político, practicaran una vista de ojos al lugar cuya línea se disputaba y señalaran de común acuerdo la que debe servirles de límite á ambos Municipios, levantándose una acta en que hicieren constar las convenciones y con lo cual dieran cuenta al Gobierno.

Los vecinos de San Andrés expusieron que constantemente surgen dificultades entre ellos y los de Santiago, todos de la jurisdicción del Municipio de Tlahuiltepa del Distrito de Molango, con motivo de la fijación de la línea divisoria entre ambas localidades. Se dispuso que el Jefe Político de aquel Distrito se trasladara al lugar indicado y practicara de acuerdo con los vecinos un reconocimiento de la citada línea, tratando en esa diligencia, de avenir á los interesados y dando en seguida cuenta al Gobierno con el resultado. Hasta ahora no se han suscitado nuevas dificultades.

Entre los Municipios de Lolotla, Tepehuacán y Tlanchinol, suscitáronse también dificultades por cuestión de límites. Con tal motivo se dijo á los Jefes Políticos de Molango y Huejutla, que ya con anterioridad se había resuelto que con intervención de ellos las Asambleas ó sus representantes, practicaran una vista de ojos y reconocimiento al lugar cuyos límites se disputan; y que en vista de los títulos de cada Municipio se conviniera entre uno y otro de los citados Municipios el reconocimiento de la línea limítrofe entre ellos, procurando entre tanto avenir á los vecinos de los pueblos limítrofes.

Se autorizó al Jefe Político de este Distrito para que de acuerdo con el de Otumba del Estado de México, pasaran ambos al lugar cuyos límites se disputan los vecinos de aquel y este Estado, procurando allanar las diferencias que con motivo de la propiedad particular de un terreno en la línea limítrofe entre ambos Estados, se suscitaron entre Mariano Alemán, vecino de Tezontepec, de la jurisdicción de Hidalgo, y los vecinos de San Mateo, de la jurisdicción del Estado de México.

(Continuará)

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado

PRIMERA SALA.

NOTICIA de las causas y expedientes que hubo en la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Mayo próximo pasado.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia anterior.

Por la Primera Sala.....	causas	42
Por la Primera Fiscalía.....	"	71
Por la Segunda Fiscalía.....	"	0
Por la Defensoría de oficio.....	"	2
En poder de otros defensores.....	"	2
Suma.....		117

Entradas

Por la Primera Sala.....	causas	96
Por la Primera Fiscalía.....	"	44
Por la Segunda Fiscalía.....	"	7
Por la Defensoría de oficio.....	"	13
En poder de otros defensores.....	"	1
Suma.....		161

Salidas.

Por la Primera Sala.....	asuntos	85
Por la Primera Fiscalía.....	"	58
Por la Segunda Fiscalía.....	"	7
Por la Defensoría de oficio.....	"	12
En poder de otros defensores.....	"	0
Suma.....		162

Pendientes para Junio.

Por la Primera Sala.....		53
Por la Primera Fiscalía.....		57
Por la Segunda Fiscalía.....		0
Por la Defensoría de oficio.....		3
En poder de otros defensores.....		3
Suma.....		116

CIVIL.

Concluido.

Por la Primera Sala.....	causas	0
Por la Primera Fiscalía.....	"	0
Por la Segunda Fiscalía.....	"	0
Suma.....		0

Pendiente.

Por la Primera Sala.....	asuntos	127
Por la Primera Fiscalía.....	"	0
Por la Segunda Fiscalía.....	"	0
Suma.....		127

Pachuca, Junio 8 de 1903.—*Manuel Bravo.*

Causas que quedaron pendientes hasta el 30 de Abril de 1903, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1º.....	4
En poder del C. Fiscal 2º.....	0
En poder del C. Abogado Defensor.....	16
En poder de los defensores nombrados por los reos.....	6
En trámite.....	71
Reservadas por estar prófugos los acusados.....	9 106

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Mayo de 1903.....	105
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º.....	0
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º.....	78
Causas falladas en Sala en que no intervino el Ministerio Fiscal.....	86 164
En poder del C. Fiscal 1º.....	7
En poder del C. Fiscal 2º.....	3
En poder del C. Abogado Defensor.....	11
En poder de los defensores nombrados por los reos.....	6
En trámite.....	71
Reservadas por estar prófugos los acusados.....	9 107
Total.....	271 271

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 30 de Abril de 1903.....	103
Expedientes civiles que entraron del 1º al 31 de Mayo de 1903.....	1
Expedientes civiles fallados en sala.....	1
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar pendientes.....	103
Total.....	104 104

Pachuca, Junio 8 de 1903.—*Miguel Flores y Rantres, Srío. Vº B.º, Petronilo Ariza.*

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5.ª

Contrato.

Celebrado entre el C. General Manuel González Costo, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. José López Portillo y Rojas en la del Sr. Amado Rivas, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas del río de Teuchitlán, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Amado Rivas para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y fuerza motriz hasta la cantidad de trescientos veinte litros de agua por segundo, como maximum, del río Teuchitlán en el 12º Cantón del Estado de Jalisco, estableciendo la boca-toma en un punto situado á quinientos metros abajo del puente de Teuchitlán.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por du-

plicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados; y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses contados desde la fecha de la promulgación del Contrato el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviése con sus canales algún camino ó calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco, ó ya sea de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de la inspección con la suma de cien pesos (\$ 100) mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deba dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10 El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11 Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12 El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones, y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894; en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuator por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Jalisco para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuator dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesiten ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombre el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague á éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resultan al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión, tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario, en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del timbre que se causarán conforme á la ley relativa.

(Continuará.)

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Departamento de Agricultura

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

DIVISION DE ENTOMOLOGIA.

O. L. HOWARD, Entomologista.

EL ACIDO CIANHIDRICO GASEOSO CONTRA LAS PLAGAS DOMESTICAS.

El uso del ácido cianhídrico gaseoso para los graneros, invernaderos, etc., atacados por los insectos se ha descrito en la Circular núm. 42 (serie segunda), de esta Oficina. Su empleo en los árboles de las huertas está descrito en el YEAR BOOK del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de 1900 (páginas 257-260).

Recientemente se ha demostrado plenamente que este gas es un excelente remedio contra los insectos de las habitaciones. Probablemente su primer uso para este objeto fué hecho en Junio de 1898 por Mr. Marla, de esta oficina, contra los "Psocidos" en la residencia de Mr. G. K. Holmes, de la División de Estadística del Departamento de Agricultura empleando el cianuro primero de la fuerza ordinariamente empleada en los árboles frutales, después al doble y finalmente al cuadruplo de esta fuerza. Los Psocidos vinieron en muebles tapizados de cuero recientemente introducidos cuya cubierta estaba tan ajustada que los hacía casi, si no completamente impenetrables al gas; y el tratamiento fué sólo parcialmente satisfactorio. Otro empleo posterior de este gas para los insectos de las habitaciones, se hizo en 1899 en San Francisco por Mr. Alexander Craw, oficial Jefe de Cuarentena del Consejo de Horticultura. En este caso se empleó contra las chinches y en muy pequeñas proporciones. Dos y media onzas de ácido sulfúrico comercial y 2½ onzas de cianuro de potasio al 98 por ciento se emplearon en una casa de varios cuartos conteniendo cada uno cerca de 2,250 pies cúbicos de espacio; los cuartos se cerraron por dos horas y después se ventilaron completamente. La operación fué aparentemente satisfactoria.

Para determinar su eficacia contra los insectos enemigos de los productos almacenados ó de los graneros, se hicieron algunos experimentos durante 1898 y la primavera de 1899, por Messrs. Marlatt y Chittenden, de esta oficina, en presencia de D. G. Fairchild y otras personas, contra algunos gorgojos de granos y la polilla Angoumis del grano, pero con éxito incompleto, aun cuando las proporciones empleadas fueron mucho mayores que en el experimento de Mr. Craw. El profesor W. G. Johnson en su obra reciente sobre los métodos de fumigación, asegura que empleó el ácido cianhídrico gaseoso en un granero y almacén, en Junio de 1899, empleándolo á la dosis de 0.1 gramo de cianuro por cada pie cúbico de espacio. El granero estaba infestado de gorgojo y según el informe del propietario la mayor parte fueron destruidos, aun cuando muchos escaparon. Durante el mismo mes en un molino de Ohio se practicó otro experimento, bajo las instrucciones del Profesor Johnson. El propietario considera que el experimento tuvo el más completo éxito. La polilla del Mediterráneo de la harina y algunos escarabajos del granero fueron destruidos.

Sin embargo, se hicieron experimentos perfectamente satisfactorios durante el verano de 1901 por Mr. W. R. Beattie, del Departamento de Agricultura, y por Mr. A. H. Kirkland, de Boston, Mass., anteriormente Secretario de Association of Economic Entomologists. Los experimentos de Mr. Beattie fueron contra las cucarachas y los de Mr. Kirkland, en un caso, contra las pulgas y en otro, contra la palomilla de la ropa.

(Continuará)

Seccion de Avisos.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la consunción pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que lo facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Pulmonía, Influenza, Gripe, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que lo ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere, hasta que la haya probado. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas aquí y en todas partes de Europa, Asia, Africa, Norte y Sud América.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos autorizados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 28 de Junio de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Habiendo pedido el Ingeniero D. Guadalupe Sánchez, curador de los menores Aurelia, Josefita y José de la Luz Islas, que el Juzgado nombrara á los propios menores un tutor definitiva en virtud de haber cesado de ejercer su cargo el tutor testamentario que los representaba, el Ciudadano Juez dispuso que se previniera al promovente rindiera la información que establece el artículo 1719 del Código de procedimientos civiles, y que se convocara por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Heraldo" de esta ciudad á los parientes de los referidos incapacitados á quienes pueda corresponder la tutela legítima para que comparezcan á usar de su derecho en el término de ocho días contados desde la fecha

de la última publicación de los avisos en el primero de los mencionados periódicos.

Pachuca, 11 de Julio de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 16 de 1903.—Recibido, Julio 16 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Rosalino Vera, vecino que fué de Soyatla de esta jurisdicción, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos por auto fecha diez y ocho de Abril del presente año; ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Mayo 8 de 1903.—Adolfo Lémus, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 7 de 1903.—Recibido, Julio 13 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el C. Lic. Refugio M. Mercado Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha concedido al Albacea de la testamentaria de Doña Isabel Ramírez, vecina que fué de Coacuilco, el término de quince días contados desde la última convocatoria que se hará por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para que proceda, por memorias simples y extrajudiciales, á la facción de los inventarios de los bienes yacentes, con la obligación de presentarlos para su aprobación dentro del mismo plazo.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, Julio dos de mil novecientos tres.—Rosalino Zerón, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Julio 6 de 1903.—Recibido, Julio 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiendo concedido autorización el Ejecutivo del Estado á la Srta. Asunción Téllez Girón para que forme por memorias simples extrajudiciales el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á la testamentaria de la Srta. Dolores Téllez Girón, el ciudadano Juez ha señalado á la primera de las señoritas expresadas, albacea de la sucesión de que se trata el término de noventa días para que forme y presente para su aprobación los referidos inventarios y avalúo y mandado que se cite á los acreedores que tuviere la sucesión para que dentro de los veinte días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, ocurran á la albacea para que ésta tome nota de sus créditos.

Pachuca, Junio 8 de 1903.—Assa., Arturo Márquez.—Assa., Adrián González y Espinosa. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 11 de 1903.—Recibido, Julio 11 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del niño Luis G. Montiel, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Junio seis de mil novecientos tres.—Assa. Arturo Márquez.—Assa. Adrián González y Espinosa. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 9 de 1903.—Recibido, Julio 9 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Coronel Sostenes Vega y Magos, vecino que fué de esta ciudad, el C. Pedro B. Presbítero, Juez primero, conciliador, propietario y substituto del de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto de fecha de hoy ha mandado que de conformidad con lo prevenido en el artículo 5º del Decreto número 798 se cite al Representante del Fisco y á las demás personas que alude el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado para los inventarios que por memorias simples deberá formar y presentar á este Juzgado el albacea, dentro de los quince días siguientes á la fecha de la última publicación.

Y para su inserción en el Periódico referido, se expide el presente en la ciudad de Zimapan el día treinta de Junio de mil novecientos tres.—Doy fé, Adolfo Sánchez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Julio 2 de 1903.—Recibido, Julio 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

— CEDULA HIPOTECARIA. —

Estampillas por valor de 1 peso debidamente canceladas.

En el juicio hipotecario que promueven en este Juzgado los Sres. Gabriel y Romualdo Sánchez contra Don Manuel Trejo y Doña Bibiana Villeda, acompañan una escritura otorgada en esta ciudad á las diez de la mañana del día veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y siete, ante el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia del Distrito por la cual aparece que los mencionados Señor Trejo y Señora Villeda declaran que en liquidación de cuentas resulta que deben á los Señores Sánchez la suma de novecientos ochenta pesos que en varias partidas facilitaron á aquellos y que para garantizar el crédito referido hipotecan especial y señaladamente los derechos que los hipotecadores reconocen en el intestado de D. Severo Trejo que se encuentran según el certificado de cabildo que se expidió sin reportar ningún gravamen: que los deudores se obligaron á pagar en el término de dos años á contar desde la fecha del contrato, en abonos con dinero efectivo: que si vencido el plazo estipulado los deudores no hubieren cubierto el capital ó parte de él, pagarán desde la fecha del vencimiento el rédito de tres por ciento mensual. Dicha escritura aparece registrada en veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete en la sección respectiva del Registro Público del Distrito. La demanda ha sido admitida por auto del día veintidos del presente mes en el cual y entre otras cosas se ha mandado se expida la presente cédula hipotecaria para los efectos legales. En virtud de las constancias que preceden quedan sujetos los derechos y acciones que reconocen los Sres. Manuel Trejo y Bibiana Villeda en el intestado de D. Severo Trejo y que recaen en el "Rancho del Puerto" á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en los mencionados derechos y acciones ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio promovido ó viole los derechos en ellos adquiridos por los Sres. Gabriel y Romualdo Sánchez.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide la presente en la ciudad de Zimapan, el veintiocho de Agosto de mil novecientos.—Doy fé, Eduardo Gómez.—Francisco A. Linón, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 3 de 1900.—Recibido, Julio 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Habiendo solicitado el menor Trinidad Noscaira, vecino del Mineral del Chico, que este Juzgado le nombrara tutor definitivo, el Lic. Amador Castañeda Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley que actúa con testigos de asistencia dispuso que se proviniera al mismo menor rindiera información sumaria de hallarse en alguno de los casos previstos por el artículo 432 del Código civil, y que se convocara por edictos que se publicaran cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" á los parientes del incapacitado á quienes pueda corresponder la tutela legítima, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última publicación en el primero de dichos periódicos, comparezcan á usar de su derecho.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Junio diecinueve de mil novecientos tres.—Assa. Arturo Márquez.—Assa. Adrián González y Espinosa. 4—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 4 de 1903.—Recibido, Julio 4 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 342.—El Sr. Adriano Gil, natural de España, vecino de este lugar y comerciante, solicita la concesión de doce pertenencias a unas vetas de dirección variable que producen minerales de plomo y plata, situadas en los cerros del Zapote y Arcabuz de este Municipio y Distrito y cuya medición se hará: cuatro pertenencias al Sur Este del Socavón de San Ignacio, colindando con la ampliación de Eureka y pertenencias de "La Violeta" y las otras ocho pertenencias en la dirección de la veta de Eureka, parte Sur-Este de dicha ampliación.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Emilio Ebergenyi, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente:

Zimapan, Julio 13 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 13 de 1903.—Recibido, Julio 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 338.—El Sr. Epitacio Barrera, mayor de edad y vecino del Cardenal, solicita con el nombre de "Cinco de Mayo" la concesión de siete pertenencias que se apañarán al Norte de las pertenencias de las minas "Santo Nombre" y "La Simpatía" sita en el cerro del Cardenal Municipio del mismo nombre, Distrito de Ixmiquilpan, más las demasías que resulten entre las pertenencias que se solicitan, y las de la mina "El Saltillo" sirviendo este fundo para la explotación de vetas productoras de minerales de plomo.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Miguel Cerro, vecino de la ciudad de Pachuca.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente:

Zimapan, Julio 4 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 13 de 1903.—Recibido, Julio 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.

— Sociedad Anónima. —

AVISO

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Aviadados de las Minas de Amistad y Concordia el Reparto Núm. 57, a razón de (\$8.87) ocho pesos ochenta y siete centavos por acción.

El pago se hará en México en el Banco Central, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Pachuca, 10 de Julio de 1903.—Jaime Abraham, Srío. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 10 de 1903.—Recibido, Julio 10 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

La Junta Directiva de esta Compañía, acordó en su última sesión pagar el "Completo del Reparto núm. 21" a los accionistas aviados de la mina "El Carmen" a razón de \$5.50 por acción (cinco pesos cincuenta centavos) que se pueden cobrar en el Despacho de la Compañía, Capuchinas número siete, de 10 a. m. a 1 p. m. desde el día diez del corriente.

México, Julio 7 de 1903.—Luis Monroy Durán, Srío.
NOTA.—Se dan en la Secretaría los esqueletos de recibo correspondientes.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 8 de 1903.—Recibido, Julio 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 180.—El Sr. Arturo Stockdale, vecino del Mineral del Monte, solicita con dos pertenencias la mina llamada "El Chico," para explotar plata de una veta que tiene situada de Oriente a Poniente próximamente en el Mineral de Capula, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con pertenencias del Sr. Cristóbal Ludlow, y por el Poniente con la mina "El Gade." Las pertenencias se situarán de manera que con rumbo N. 76° E. midan cien metros.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Junio 27 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 8 de 1903.—Recibido, Julio 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 181.—El Sr. Arturo Stockdale, vecino del Mineral del Monte, solicita con diez y seis pertenencias para explotar plata la mina denominada "El Grande" situada al Sur de la mina Capula número 3, en el Mineral de Capula, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, y que linda al Norte con pertenencias del Sr. Francisco Rule, y al Poniente con la mina San Salustiano, habiendo terreno libre por los demás rumbos. Dichas pertenencias se situarán de manera que partiendo del ángulo Suroeste de la mina Capula antes citada puedan medirse con rumbo S. 7° 30' W. doscientos metros.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Junio 27 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 8 de 1903.—Recibido, Julio 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 182.—El Sr. Arturo Stockdale, vecino del Mineral del Monte, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata denominada "Zimapan" situada en el Mineral de Capula, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, al Sur de la mina Carpinteros y Oriente de la de El Chico. Dichas pertenencias se situarán de manera que por el Norte y partiendo del ángulo Suroeste de la citada mina Carpinteros mida doscientos metros.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Junio 27 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 8 de 1903.—Recibido, Julio 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 183.—El Sr. Arturo Stockdale, vecino del Mineral del Monte, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata denominada "San Salustiano," sita en el Mineral de Capula, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, al Sur de pertenencias del Sr. Francisco Rule y Oriente de la mina "Zimapan." Dichas pertenencias quedarán cien metros al Sur del ángulo Suroeste de esta última mina y medirán de Norte a Sur trescientos metros.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Junio 27 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 8 de 1903.—Recibido, Julio 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 296.—El Sr. León Lemaire, mayor de edad, originario de Bélgica, vecino de esta ciudad y minero, ha solicitado se reduzca a una pertenencia las tres que solicitó para la mina denominada "La Parisina," con su respectivo tiro y socavón, sita en panino de Tolimán de este Municipio y Distrito, este fundo que no tiene colindancias mineras llevará el nombre de "Edison;" en este perímetro se encuentran vetas productoras de minerales de plomo y plata y la medición se practicará partiendo de un hechadero, donde hay dos boca-minas casi en la meseta del cerro.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1º de la Circular número 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Julio 3 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 4 de 1903.—Recibido, Julio 9 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.**ESTADO DE HIDALGO.**

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.
AVISO.

Están á disposición de esta Presidencia en calidad de bienes mostrencos, un caballo prieto mojino, orejano, con un pié blanco como de cinco años de edad, valorizado por peritos en \$25.00.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Arenal, Julio 12 de 1903.—Francisco Cortés.—Guadalupe Garnica, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Julio 14 de 1903.—Recibido, Julio 18 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE METZQUITILAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZQUITILAN
AVISO.

La Sra. Agapita Acosta originaria y vecina del pueblo de Carpinteros de esta jurisdicción, ha denunciado como mostrenco ante esta Presidencia, un terreno ubicado en dicho pueblo, con una extensión de un hectómetro de sembradura de maíz poco más ó menos, que contiene una pequeña parte de monte y cerro, pues en general dicho terreno es estéril, y está limitado del modo siguiente: por el Norte colinda con propiedad de Guadalupe Angeles; por el Sur con el Puerto y terreno de Ramón Cordero; por el Oriente con terreno de Miguel Percastre, y por el Poniente con propiedad de Jesús Cuena.

El terreno que se acaba de deslindar, ha sido valuado por los Sres. Marcial Hernández y Cenobio Lara, en la suma de \$30.00 es. treinta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil vigente.

Metzquititlán, Julio 10 de 1903.—Trinidad Chávez.—Manuel Tristán, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, Julio 11 de 1903.—Recibido, Julio 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE
PRIMERA ALMONEDA

El día (27) veintisiete del corriente mes, á las (10) diez de la mañana, deberá tener lugar en el local de esta oficina, el remate de dos fincas urbanas de la propiedad de la Sra. Inés Villamil, ubicadas en la cabecera del Municipio de Mineral del Chico, en los barrios de la "Sierra" y de "Longinos," secuestradas para cubrir al Fisco un adeudo de contribuciones; sirviendo de base para el remate, los valores de \$200.00 y \$300.00 *doscientos y trescientos pesos* respectivamente en que constan empadronadas dichas fincas, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes de los precios que se anuncian y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 11 de Julio de 1903.—Vicente Madrid. 2-2

Recibido, Julio 11 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE
TERCERA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la segunda almoneda de la finca urbana núm. 10, sita en el 2º callejón de Peñafuri de esta ciudad, embargada al C. Atanasio Moreno para cubrir al Fisco un adeudo de contribuciones, se saca la expresada finca á tercera almoneda en su misma calidad de remate, para el día (21) veintiuno del corriente mes, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$446.11 es. *cuatrocientos cuarenta y seis pesos once centavos* que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones de la ley.

Pachuca, 13 de Julio de 1903.—Vicente Madrid. 2-2

Recibido, Julio 13 de 1903.—Quiroz.

BANCO DE HIDALGO.

— Sociedad Anónima. —

AVISO.

El Consejo de Administración en sesión de esta fecha, acordó hacer un reparto á los Señores Accionistas de \$4.00 por acción, á cuenta de las utilidades del presente ejercicio, cuyo pago se hará del día 15 en adelante en las oficinas de este Banco y en México, en el Banco Central Mexicano, mediante entrega del cupón núm. 1 de las acciones, adherido al recibo en los esqueletos que se proporcionan en ambos Bancos.

Pachuca, Julio 9 de 1903.—El Director Gerente, R. Castañeda y Palomar. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 11 de 1903.—Recibido, Julio 11 de 1903.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gceta y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Sueño.

Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagrada. Las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, no curan ni han curado nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams curan el insomnio alimentando los nervios *sin narcotizar*.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaria General de 1º de Enero á 28 de Marzo de 1903.